

extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos desde esta sentencia, condenando a los demandados a estar y pasar por ambas declaraciones, así como que abonon al actor en concepto de indemnización la cantidad de 2.193,98 euros, y por los salarios de tramitación 6.630,68 euros (170 días × 39 euros/día).

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y fingo.—La magistrada-juez de lo social, Ana Fernández Valenti.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Isabel Esteban Vega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.875/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.555 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Moreno Barriga, contra la empresa “Tayven Car, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 430 de 2009

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—Don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 6 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, entre don Daniel Moreno Barriga, como demandante, y “Taiven Car, Sociedad Anónima, y Fondo de Garantía Salarial, como demandada, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Daniel Moreno Barriga, contra la mercantil “Taiven Car, Sociedad Limitada, Editorial”, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 3.378,23 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interpo-

ner recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501/0000/001555/08, el importe del principal y 150,25 euros.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Tayven Car, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.038/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 220 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Jesús Torralba Vázquez, contra la empresa “Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que ha transcurrido el plazo de veinte días establecido, así como que se han recibido los acuses de recibo oportunos, de que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima. Doy fe.

Auto

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Jesús Torralba Vázquez, contra “Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal”, por un importe de 10.434 euros de principal, más 1.670,25 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente..

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor director de la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faci-

ten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, código banco 0030, clave oficina 1143, cuenta 2501/000/00/0320/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y en su caso, requiérase a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que informe a este Juzgado si la parte demandada ha prestado servicios para otra empresa o si ha percibido prestaciones por desempleo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y fingo.—El magistrado-juez de lo social, Joaquín Castro Colás.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.042/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 172 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Younes Arazouk, contra don Santiago

Sánchez Hernández, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Urbana número 12.—Piso cuarto izquierda, situado en la planta cuarta, sin contar la baja, de la casa en Madrid, calle Barcelona, número 14, número registral 54.896.

Como propiedad de don Santiago Eugenio Sánchez Hernández para responder de la cantidad de 2.812,91 euros, más 450 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Younes Arazouk, contra don Santiago Sánchez Hernández.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir al ejecutado para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Santiago Sánchez Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.040/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.586 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Castejón Gaitán, contra las empresas “Serest Torrejón, Sociedad Limitada”, y “Cocinas Centrales, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Jesús Castejón Gaitán, contra las mercantiles “Cocinas Centrales, Sociedad Anónima”, y “Serest Torrejón, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a “Serest Torrejón, Sociedad Limitada”, y debo condenar y condeno a la empresa “Cocinas Centrales, Sociedad Anónima”, a que abone al actor la cantidad de 1.707,25 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago, con arreglo a lo

previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta 2501/0000/00, el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Serest Torrejón, Sociedad Limitada”, y “Cocinas Centrales, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.878/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 218 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús González Martín, contra la empresa “Fanivisa, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de ejecución:

Auto

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jesús González Martín contra “Fanivisa, Sociedad Anónima”, por un principal de 13.297,98 euros, más 1.329,79 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad

a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2502, banco 0030, número de agencia 1143, DC 00, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fanivisa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.879/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 220 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Todorca Vasileva Todorova, contra don Jaime Albiñana González, sobre despedido, se ha dictado el siguiente auto de ejecución:

Auto

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Todorca Vasileva Todorova contra don Jaime Albiñana González, por un principal de 2.918,79 euros, más 583,8 euros en